RESOLUCIÓN No. DEJ-032-2021

El DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO

NACIONAL DE METEOROLOGIA E HIDROLOGIA INAMHI

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 226 dispone: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.";*

Que, el Art. 227 ibídem, preceptúa: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;

Que, el inciso primero del artículo 229 de la misma Constitución, señala*: "Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público…"*;

Que, el artículo 233 de la norma suprema ecuatoriana preceptúa: *"Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos"*;

Que, el articulo 288 de la Constitución determina: *"Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas."*

Que, el artículo 47 del COA determina que la representación legal de las administraciones públicas la ejerce la máxima autoridad administrativa y podrá intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley;

Que, el artículo 69 ibidem, dispone: *"Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: (...) 1. Otros*

órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes (…) - La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia.";

Que, el artículo 71 del COA, determina que son efectos de la delegación: *"1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante; y, 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda"*;

Que, el Código Orgánico Administrativo, en su artículo 130, en relación con la potestad normativa de carácter administrativo, dispone que: *"Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley"*;

Que, el artículo 77, numeral 1, literal e) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Estado establece como una de las atribuciones y obligaciones específicas del titular de la entidad: *"Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones"*;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública define que para la aplicación de la aludida Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional;

Que, el artículo 9 de la Ley Ibidem establece que son objetivos prioritarios del Estado en materia de contratación pública, entre otros, los siguientes: *"(…) 2. Garantizar la ejecución plena de los contratos y la aplicación efectiva de las normas contractuales; 3. Garantizar la transparencia y evitar la discrecionalidad en la contratación pública (…) 6. Agilitar, simplificar y adecuar los procesos de adquisición a las distintas necesidades de las políticas públicas y a su ejecución oportuna"*;

Que, el artículo 21 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública define: *"PORTAL de COMPRAS PÚBLICAS.- El Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador COMPRASPÚBLICAS será de uso obligatorio para las entidades sometidas a esta Ley y será administrado por el Servicio Nacional de Contratación Pública. El portal de COMPRASPÚBLICAS contendrá, entre otras, el RUP, Catálogo electrónico, el listado de las instituciones y contratistas del SNCP, informes de las Entidades Contratantes, estadísticas, contratistas incumplidos, la información sobre el estado de las contrataciones públicas y será el único medio empleado para realizar todo procedimiento electrónico*

relacionado con un proceso de contratación pública, de acuerdo a las disposiciones de la presente Ley, su Reglamento y las regulaciones del SERCOP. El portal deberá además integrar mecanismos para la capacitación en línea de los actores del SNCP. La información relevante de los procedimientos de contratación se publicará obligatoriamente a través de COMPRASPÚBLICAS.";

Que, el numerado 401-01 de las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado establece la separación de funciones y rotación de labores: *"401-01 Separación de funciones y rotación de labores. La máxima autoridad y los directivos de cada entidad tendrán cuidado al definir las funciones de sus servidoras y servidores y de procurar la rotación de las tareas, de manera que exista independencia, separación de funciones incompatibles y reducción del riesgo de errores o acciones irregulares. Para reducir el riesgo de error, el desperdicio o las actividades incorrectas y el riesgo de no detectar tales problemas, no se asignará a un solo servidor o equipo para que controle o tenga a su cargo todas las etapas claves de un proceso u operación. La separación de funciones se definirá en la estructura orgánica, en los flujogramas y en la descripción de cargos en todas las entidades del sector público. Los niveles de dirección y jefatura, contemplarán la conveniencia de rotar sistemáticamente las labores entre quienes realizan tareas o funciones afines, siempre y cuando la naturaleza de tales labores permita efectuar tal medida."*;

Que, el número 401-02 de la misma norma, determina la autorización y aprobación de transacciones y operaciones: *"401-02 Autorización y aprobación de transacciones y operaciones. La máxima autoridad, establecerá por escrito o por medio de sistemas electrónicos, procedimientos de autorización que aseguren la ejecución de los procesos y el control de las operaciones administrativas y financieras, a fin de garantizar que sólo se efectúen operaciones y actos administrativos válidos. La conformidad con los términos y condiciones de una autorización implica que las tareas que desarrollarán las servidoras y servidores, que han sido asignadas dentro de sus respectivas competencias, se adecuarán a las disposiciones emanadas por la dirección, en concordancia con el marco legal. Las servidoras y servidores que reciban las autorizaciones, serán conscientes de la responsabilidad que asumen en su tarea y no efectuarán actividades que no les corresponda.";*

Que, el INAMHI es una Institución de derecho público con personalidad jurídica, con sede en la ciudad de Quito, capital de la República del Ecuador y con jurisdicción en todo el territorio nacional. Es el Organismo rector, coordinador y normalizador de la política nacional en todo lo que se refiere a la Meteorología e Hidrología y tiene entre sus funciones mantener y operar la red básica de estaciones Hidrometeorológicas del Ecuador, conforme lo

establece el Decreto Supremo No. 3438, publicado en el Registro Oficial No. 839 del 25 de mayo de 1979;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1007, publicado en Registro Oficial Suplemento 194 de 30 de abril del 2020, se adscribe el Instituto Nacional de Meteorología e Hidrología – INAMHI, al "Ministerio del Ambiente y Agua";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 59, el Presidente Constitucional Guillermo Lasso Mendoza, cambió la denominación del Ministerio del Ambiente y Agua por la de "Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica";

Que, mediante Memorando Nro. INAMHI-DAF-2021-0677-ME de 28 de junio de 2021, la Directora Administrativa Financiera solicitó al Director Ejecutivo: *"El o la Analista de Contratación Pública en función a la estructura funcional y operativa del INAMHI, requiere de la delegación para la Administración del Portal de Compras Públicas y para la operación del Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador (SOCE) del INAMHI."*;

Que, mediante memorando Nro. INAMHI-INAMHI-2021-0182-M de fecha 29 de junio de 2021, el Dr. Vicente Vásquez Granda, Director Ejecutivo, solicita al Director de Asesoría Jurídica: *"(…) la elaboración de la correspondiente Resolución de Delegación para la Administración del Portal de Compras Públicas y Operación del Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador (SOCE) del INAMHI."*;

Que, es necesario que todos los procesos de gestión del INAMHI funcionen de manera interrelacionada y con eficacia y eficiencia;

Que, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE:

Art. 1.- Delegar expresamente, al Analista de Compras Públicas 2 del INAMHI, la Administración del Portal de Compras Públicas y Operación del Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador (SOCE).

Art. 2.- El o la DIRECTOR(a) ADMINISTRATIVO(a) FINANCIERO(a) DEL INAMHI en forma obligatoria, informará a la Dirección Ejecutiva del INAMHI las actividades ejecutadas entorno a la presente delegación de manera trimestral.

Art. 3.- De la aplicación y ejecución de la presente resolución encárguese a la Dirección Administrativa Financiera.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA. - La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. - Deróguese todas las resoluciones y disposiciones de igual o menor jerarquía que se contrapongan a la presente Resolución.

DISPOSICIÓN FINAL. - Encargar a la Unidad de Comunicación Social la publicación de la presente resolución en los medios de difusión institucional, de acuerdo al último inciso del artículo 70 del Código Orgánico Administrativo.

Comuníquese y cúmplase. - Dado, en el Instituto Nacional de Meteorología e Hidrología, en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a veinte y nueve días del mes de junio de 2021.

Firmado electrónicamente por:
VICENTE DAVID VASQUEZ GRANDA

Phd. VICENTE DAVID VÁSQUEZ GRANDA
DIRECTOR EJECUTIVO DEL INAMHI

ACTIVIDAD	NOMBRE Y APELLIDO	FIRMA/RUBRICA
Elaboración	Ab. Franks Muñoz Paredes	FRANKS DAVID MUNOZ PAREDES